



# La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:  
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

Ley que adiciona el artículo 127-bis y reforma el artículo 128 del Código Penal para el Estado de Querétaro. **2198**

Ley que adiciona el artículo 127-bis-1 del Código Penal para el Estado de Querétaro. **2200**

### GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de un predio ubicado en El Sauz, Pedro Escobedo, Qro., con una superficie de 4,997.72 m<sup>2</sup>, para destinarlo de agrícola de baja productividad al de servicio de restaurante. **2201**

**AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES** **2202**

# ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

## LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

### CONSIDERANDO

Que la contaminación de los alimentos para animales, por agentes químicos, microbiológicos o biológicos, puede representar riesgo sanitario o zoonosológico. Debido a los riesgos zoonosológicos y de salud pública que representa el uso de algunos ingredientes activos como es el caso del clenbuterol en los productos alimenticios destinados para consumo en animales, es indispensable aplicar medidas de manera inmediata.

Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-061-ZOO-1999**, es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer los requisitos y especificaciones zoonosológicas que deben cumplir los productos alimenticios terminados de consumo animal, para evitar que éstos se constituyan en un riesgo a la salud animal y humana, a demás de aplicarse a todas las personas físicas y/o morales que elaboren, maquilan, importen y comercialicen productos alimenticios para consumo animal.

Que en los últimos tiempos, medicamentos como el siltmation, fenoterol, ritrorine, ractopadine, terbutaline, salbuterol y clenbuterol, se han utilizado para estimular las cantidades de alimentos que ingieran los animales y con ello beneficiarse en las ganancias de peso que estos animales hacen cada día. Sin embargo, en la actualidad en Europa, en Estados Unidos, así como en Chile, se encuentran prohibidos debido a que la evidencia acumulada sugiere que considerables problemas han y podían surgir con la suministración de estas sustancias cuando son introducidos en la alimentación rutinaria de los animales.

Que a pesar de que mediante la norma Oficial Mexicana, citada con anterioridad, se ha prohibido el uso del clenbuterol, en todo el país se siguen utilizando estos medicamentos provenientes de Estados Unidos, España y Canadá.

Que es necesario la evaluación y regulación del clenbuterol como promotor del crecimiento en dietas para pollo de engorda y ganado, así como preventivo contra el síndrome ascítico, por tal motivo la presente iniciativa incorpora todas las sustancias prohibidas, que perjudican al consumidor con daños o alteraciones en la salud y no solo a un ramo de la producción o un solo aspecto de aplicación de sustancias.

Que la presente Ley no desalienta al sector agropecuario, sino al contrario crea mayor conciencia en el productor, para que el cliente o consumidor de sus productos no se vea afectado, y en consecuencia no disminuyan sus ventas por desconfianza o mala información, lo que se pretende es dar mayor certeza jurídica y endurecer los marcos legales en contra de las personas, que a sabiendas que ciertos productos causan alteración en la salud de las personas, siguen utilizando estos productos, con fines poco éticos y encaminados solamente a obtener un mayor número de ganancias.

Que por los anteriores razonamientos, se hace indispensable establecer el tipo penal específico en el capítulo de delitos contra la vida y la salud personal de las personas, toda vez que esta conducta reprochable, debe ser sancionada, no sólo con multas y cuestiones administrativas, sino también con sanciones de tipo penal, ya que el daño a la salud es inminente, y es deber del legislador, tutelar el bienestar de la sociedad en su conjunto, mediante la adición del artículo 127-bis

Que al adicionar un artículo 127-bis en los términos referidos en la consideración anterior, conlleva una modificación al artículo 128 de dicho ordenamiento legal en su parte que dice, "*..... de las fracciones I, II, III, y V del artículo anterior.....*", para que en lugar de remitir al artículo anterior, se remita al artículo 127 y con ello darle congruencia a dicho precepto.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura, expide la siguiente:

### **LEY QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 127-BIS Y REFORMA EL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona el artículo 127-bis al Capítulo II del Título Primero del

Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 127-bis.-** Se impondrán las penas previstas para el delito de lesiones, según el daño que se provoqué:

I.- Al que utilice sustancias prohibidas para la crianza y engorda de animales para el consumo humano, y como resultado cause a otro un daño en la salud; y

II.- Al que comercie, con productos animales para el consumo humano que han sido criados o engordados en los términos de lo establecido en la fracción anterior.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 128 del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 128.-** En los casos de las fracciones I, II, III y V del artículo 127 de esta Ley, el delito se perseguirá a petición del ofendido; a excepción de las lesiones descritas en la fracción V, por las cuales podrán querellarse el Ministerio Público o los representantes del ofendido cuando en razón de las lesiones inferidas no pueda manifestar su voluntad.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADA EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.**

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ODILÓN HERNÁNDEZ GUERRERO  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. HUGO COVARRUBIAS ALVARADO  
VICEPRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ FLORES SOLÓRZANO  
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la Ley que adiciona el artículo 127-bis y reforma el artículo 128 del Código Penal para el Estado de Querétaro, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

# ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

## LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

### CONSIDERANDO

Que el objeto del derecho penal en específico, es establecer en los ordenamientos legales que rigen la materia, las conductas punitivas, circunstancia que compete exclusivamente al Estado, con el fin de salvaguardar la esfera jurídica en la que el gobernado se desarrolla, brindándole protección y seguridad.

Que lo que se pretende es expandir nuestra legislación a los problemas actuales, a las realidades que por no estar tipificadas no pueden ser punibles, y como consecuencia dejan sin protección a la sociedad.

Que es bien sabido que, para que se pueda tipificar una conducta delictuosa, es necesario que exista una acción u omisión por parte del agente, la cual será criminalmente punible por atentar contra del sujeto pasivo (aquel a quien el Estado brinda su protección). En consecuencia, una persona al saber y estar conciente de ser portadora de una enfermedad, posiblemente incurable, que se transfiere por contagio y que pone en riesgo la salud y la vida del agente pasivo, mediante una acción u omisión, indiscutiblemente, está realizando una conducta delictuosa, por poner en riesgo la salud y la vida de otro.

Que no existe sanción alguna prevista en el Código Penal para el Estado de Querétaro, que sancione a aquel agente que propicie de manera consciente o inconsciente (casos estos en los que cabe el dolo y la culpabilidad respectivamente), el estado patológico derivado de su acción u omisión.

Que tomando en consideración que comete el delito de lesión quien altera la salud de otro o le causa un daño, que transitoria o permanentemente deja una huella en su cuerpo o un detrimento en su salud, es posible afirmar que solo los seres humanos a partir del nacimiento y hasta antes de su muerte pueden ser sujetos pasivos de este delito, pues el objeto jurídicamente protegido es la integridad corporal y la salud en general.

Que la conducta del sujeto activo puede consistir en una acción o en una omisión que traiga como resultado producir en el sujeto pasivo una alteración en la salud o bien causarle un daño que deje huella en su cuerpo, pues es bien cierto que la salud ha sido definida como el estado en que el ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones, y en este sentido cualquier modificación del mencionado estado integrará una de las formas del delito en mención, sin dejar de considerar que desde el derecho romano daño es sinónimo de perjuicio, deterioro, detrimento, menoscabo, que en este caso se caracteriza por producir una marca en la corporeidad de la persona o una alteración o disminución de las capacidades inherentes a la misma.

Que el elemento subjetivo del delito consiste en que la persona produzca la lesión con dolo (intención), o con culpa (en forma imprudente, negligente, descuidada). Caso este en el que se hace necesario el ánimo de lesionar y no de matar, pues en este último supuesto, sino se produce la muerte, habrá tentativa de homicidio y no de lesión.

Que en el caso específico de las enfermedades graves, en periodos infectantes, debe considerarse como el momento consumativo del delito cuando se altera el estado de la salud de la víctima u ofendido bajo la circunstancia de que este último desconoce la posibilidad de encontrarse en peligro de contagio por cualquier medio transmisible, pues se trata de un delito que transforma el mundo fenoménico, en virtud de que el pasivo antes de la comisión del mismo contaba con una corporalidad íntegra ya consecuencia de la lesión, pasa a un estado carente o detrimento.

Que se hace indispensable establecer el tipo penal específico en el capítulo de delitos contra la vida y la salud personal de las personas, toda vez que esta conducta reprochable, debe ser sancionada, ya que el daño a la salud es inminente, y es deber del legislador, tutelar el bienestar de la sociedad en su conjunto, mediante la adición del artículo 127-bis-1

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura, expide la siguiente:

**LEY QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 127-BIS-1 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona el artículo 127-bis-1 al Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 127-bis-1.** Al que sabiendo que padece una enfermedad grave en periodo infectante, sin que la víctima u ofendido tenga conocimiento de esta circunstancia, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible se le impondrán las penas previstas para el delito de lesiones.

En el caso de la fracción anterior, se perseguirá de oficio a excepción de cuando se trate de cónyuges, concubenarios o concubinas solo podrá procederse por querrela del ofendido.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley iniciará su vigencia el mismo día en que inicie la vigencia la Ley que adiciona el artículo 127-bis y reforma el artículo 128 del Código Penal para el Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o de menor jerarquía que se opongan a la presente.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADA EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.**

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
MESA DIRECTIVA**

## GOBIERNO MUNICIPAL

C. LIC. JOSE LUIS ZEPAHUA HERNÁNDEZ; SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ART. 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

#### CERTIFICA

QUE EN SESIÓN DE CABILDO CELEBRADA EL 20 DE JUNIO DEL 2000, SE RESOLVIÓ: VISTO PARA RESOLVER LA SOLICITUD FORMULADA POR EL C. ENRIQUE SÁNCHEZ JUÁREZ, PARA MODIFICAR EL USO DE SUELO DEL PREDIO DE SU PROPIEDAD LOCALIZADA EN EL EJIDO DEL SAUZ MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, CON UNA SUPERFICIE DE

**DIP. ODILÓN HERNÁNDEZ GUERRERO  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. HUGO COVARRUBIAS ALVARADO  
VICEPRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ FLORES SOLÓRZANO  
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la Ley que adiciona el artículo 127-bis-1 del Código Penal para el Estado de Querétaro, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

4,997.72 M2 LA CUAL SE PRETENDE DESTINAR AL USO DE SERVICIO DE RESTAURANTE.

#### CONSIDERANDO

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., A TRAVÉS DE SESIÓN DE CABILDO ES EL ÓRGANO FACULTADO PARA EXPEDIR ACUERDOS SEGÚN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 18, 78, 80 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 90 FRACCIONES I, III, Y IX Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 13 Y 17

DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERETARO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR ES RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO ATENTO AL IMPULSO ECONOMICO SOCIAL Y DE DESARROLLO URBANO PARA LA ZONA, CONSIDERA PROCEDENTE LO SOLICITADO.

**SEGUNDO.** SE OTORGA A FAVOR DEL C. ENRIQUE SÁNCHEZ JUÁREZ, LA AUTORIZACIÓN PARA MODIFICAR EL USO DE SUELO A UN PREDIO DE SU PROPIEDAD UBICADO EN EL EJIDO DEL SAUZ, PEDRO ESCOBEDO, CON UNA SUPERFICIE DE 4,997.72 M2 PARA DESTINARLO DE AGRÍCOLA DE BAJA PRODUCTIVIDAD AL DE SERVICIO, DE RESTAURANT, CONDICIONADO A LA TRAMITACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LOS DEMÁS REQUERIMIENTOS QUE LE IMPONGAN LAS LEYES DE LA MATERIA, ASÍ COMO AL PAGO DE LOS IMPUESTOS ESTATALES Y MUNICIPALES CORRESPONDIENTES. EFECTUARA TAMBIÉN, LOS TRAMITES ANTE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA; DE GOBIERNO

DEL ESTADO Y DEMÁS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES.

**TERCERO.** ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ DE PUBLICARSE A COSTA DEL INTERESADO, POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

**CUARTO.** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL ESTADO Y MUNICIPIO, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES RESPECTIVOS.

DADO EN SESIÓN DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EL DIA 20 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**LIC. JOSE LUIS ZEPAHUA HERNANDEZ**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

## AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

**EDICTO**

DEPENDENCIA	JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	2249
EXPEDIENTE NUM.	840/2001

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

**RIGOBERTO GUZMAN GUERRERO.**

**PRESENTE.**

En virtud de ignorar su domicilio, **por este conducto se le NOTIFICA Y EMPLAZA para que en el término de 15 quince días** contados a partir de la última publicación de este edicto, **dé CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA en su contra, dentro del expediente número 840/2001 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil que sobre pago de pesos promueve MANUEL LOPEZ ORTEGA, en contra de RIGOBERTO GUZMAN GUERRERO,** ante el Juzgado Primero de Primera Instancia Civil de esta Capital y su Distrito Judicial, y oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que para el caso de no

hacerlo se le tendrá por presuntamente confesa de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, por lo que quedan a su disposición en la secretaría del Juzgado las copias de traslado respectivas para que se instruya de ellas, **asimismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta entidad,** en el entendido que de ser omiso las notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por listas; **de igual manera deberá señalar bienes de su propiedad suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas,** en el entendido que de ser contumaz este derecho pasará a la parte actora, con fundamento en el artículo 121 de la Ley Procesal Civil para el Estado de aplicación supletoria al Código de Comercio.

El presente Edicto se expide para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado, así como en un periódico de mayor circulación en el estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 27 veintisiete días del mes de noviembre de 2002 dos mil dos.- CONSTE.

**ATENTAMENTE**

SECRETARIA DE ACUERDOS.  
LIC. GUADALUPE GUERRERO UGALDE.

Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

**EDICTO**

DEPENDENCIA	JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	2480
EXPEDIENTE NUM.	53/2002

Asunto: Edicto de emplazamiento.

Santiago de Querétaro, Qro., a 06 de Noviembre del 2002.

**ORTIZ SANTIAGO JOSE LEONARDO  
P R E S E N T E**

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por medio del presente edicto, para que en el término de quince días hábiles contados a partir de la última publicación del presente, de contestación a la demanda instaurada en su contra, en el juicio Ejecutivo Mercantil que en su contra promueve **OPERADORA DE RECURSOS BIENESTAR S.C.**, bajo el número de expediente **53/2002** para que conteste la demanda entablada y opongan las excepciones que tuvieren que hacer valer a su favor, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma y como presuntivamente confeso de los hechos que se les imputan en la demanda, debiendo señalar domicilio procesal dentro de esta ciudad, ya que en caso de no hacerlo, todas las notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por lista, haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado respectivas a fin de que se imponga de ellas.-

**ATENTAMENTE**  
**LA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL**

**LIC. MARIA TERESA FRANCO SANCHEZ**

Rúbrica

Para su publicación por tres veces de siete en siete días debiendo mediar seis días hábiles entre una y otra, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en la entidad.

**SEGUNDA PUBLICACION**

**EDICTO**

DEPENDENCIA	JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR.
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	FAMILIAR
OFICIO NUM.:	EDICTO NUMERO 151/02
EXPEDIENTE NUM.	EXP. 653/2000

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Santiago de Querétaro, Qro., a 06 de noviembre del 2002.

**JOSE LUIS FEREGRINO FEREGRINO.**

En razón de desconocer su domicilio, por medio del presente ocurso se hace de su conocimiento la existencia de la demanda instaurada en su contra por **MARIA CRUZ GUEVARA LEDEZMA** en Juicio de **TERCERIA ESCLUYENTE DE DOMINIO** sobre **DECLARACION DE DOMINIO**, mismo que fue radicado bajo el número de expediente 653/2000 en el Juzgado Quinto de lo Familiar de este Distrito Judicial, por lo que, por este conducto se le emplaza para que en el término de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en el que se realice la última publicación del presente edicto comparezca a éste Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga defensas, apercibido que para el caso de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos de la misma. De igual forma, se les hace saber que las copias de traslado respectivas quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado, y que deberá señalar domicilio en ésta Ciudad para que se le hagan las notificaciones, apercibido que de no hacerlo le surtirán efecto por lista, aún las de carácter personal de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio.

Para su publicación por **TRES VECES CONSECUTIVAS** en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio.- CONSTE.-----

**ATENTAMENTE.**  
**SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR**

**LIC. MAGDALENA VILLALON CHARRE**

Rúbrica

**SEGUNDA PUBLICACION****AVISO**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO AL BALANCE GENERAL E INFORME DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2002, PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**ANTECEDENTES:**

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: " la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan

y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen.”

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción I cita: “Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción XIV cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen.”

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley.”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma.”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses

que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad.”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto.”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”;

13.- Que en fecha 25 de julio de 2002, el Partido Acción Nacional presentó los estados financieros que contienen el balance general, estado de origen y aplicación de recursos correspondientes al segundo trimestre del año en curso.

14.- Que en fecha 10 de octubre del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede, observando que las irregularidades detectadas en el mismo fueron corregidas en virtud de la asesoría y orientación que la Coordinación de Prerrogativas brindó al personal del instituto político en cuestión encargado de la elaboración de los citados registros contables.

15.- Que mediante oficio DG/484/02 de fecha 11 de octubre del año que transcurre, el Director General remite al Consejo General para su consideración el dictamen indicado anteriormente.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284 y 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto

por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO :**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general e informe de origen y aplicación de recursos presentados por el Partido Acción Nacional correspondientes al segundo trimestre del presente año, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al segundo trimestre del año en curso que presenta el Partido Acción Nacional, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 19/2002 abierto con motivo de la presentación del balance general mencionado.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de noviembre del año Dos Mil Dos. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO A. BRISEÑO SENOSIAIN	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. SONIA CLARA CÁRDENAS MANRIQUEZ	✓	
SOC. MARTHA LUCÍA SALAZAR MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	

**SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA**  
PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL  
Rúbrica

**LIC. ANTONIO RIVERA CASAS**  
SECRETARIO EJECUTIVO  
DEL CONSEJO GENERAL  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO AL BALANCE GENERAL E INFORME DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2002, PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**ANTECEDENTES :**

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: " la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan

y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción I cita: "Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen."

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley."

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma."

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses

que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad.”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto.”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”;

13.- Que en fecha 26 de julio de 2002, el Partido Revolucionario Institucional presentó los estados financieros que contienen el balance general, estado de origen y aplicación de recursos correspondientes al segundo trimestre del año en curso.

14.- Que en fecha 10 de octubre del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede, observando que las irregularidades detectadas en el mismo fueron corregidas en virtud de la asesoría y orientación que la Coordinación de Prerrogativas brindó al personal del instituto político en cuestión encargado de la elaboración de los citados registros contables.

15.- Que mediante oficio DG/484/02 de fecha 11 de octubre del año que transcurre, el Director General remite al Consejo General para su consideración el dictamen indicado anteriormente.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284 y 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto

por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO :**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general e informe de origen y aplicación de recursos presentados por el Partido Revolucionario Institucional correspondientes al segundo trimestre del presente año, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al segundo trimestre del año en curso que presenta el Partido Revolucionario Institucional, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 21/2002 abierto con motivo de la presentación del balance general mencionado.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de noviembre del año Dos Mil Dos. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO A. BRISEÑO SENOSIAIN	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	

SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA  
PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL  
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS  
SECRETARIO EJECUTIVO  
DEL CONSEJO GENERAL  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION****AVISO**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO AL BALANCE GENERAL E INFORME DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2002, PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**ANTECEDENTES:**

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: "el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan

y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen.”

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción I cita: “Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción XIV cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen.”

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley.”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma.”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses

que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad.”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto.”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”;

13.- Que el Partido de la Revolución Democrática presentó los estados financieros que contienen el balance general, estado de origen y aplicación de recursos correspondientes al segundo trimestre del año en curso.

14.- Que en fecha 10 de octubre del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede, observando que las irregularidades detectadas en el mismo fueron corregidas en virtud de la asesoría y orientación que la Coordinación de Prerrogativas brindó al personal del instituto político en cuestión encargado de la elaboración de los citados registros contables.

15.- Que mediante oficio DG/484/02 de fecha 11 de octubre del año que transcurre, el Director General remite al Consejo General para su consideración el dictamen indicado anteriormente.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284 y 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto

por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO:

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general e informe de origen y aplicación de recursos presentados por el Partido de la Revolución Democrática correspondientes al segundo trimestre del presente año, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al segundo trimestre del año en curso que presenta el Partido de la Revolución Democrática, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 22/2002 abierto con motivo de la presentación del balance general mencionado.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de noviembre del año Dos Mil Dos. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO A. BRISEÑO SENOSIAIN	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
LIC. SONIA CLARA CÁRDENAS MANRIQUEZ	√	
SOC. MARTHA LUCÍA SALAZAR MENDOZA	√	
LIC. MARÍA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	

SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA  
PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL  
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS  
SECRETARIO EJECUTIVO  
DEL CONSEJO GENERAL  
Rúbrica

### UNICA PUBLICACION

### AVISO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO AL BALANCE GENERAL E INFORME DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2002, PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.**

### ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

**CONSIDERANDO :**

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: " la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan

y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción I cita: "Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen."

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley."

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma."

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses

que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad.”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto.”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”;

13.- Que en fecha 26 de julio de 2002, el Partido del Trabajo presentó los estados financieros que contienen el balance general, estado de origen y aplicación de recursos correspondientes al segundo trimestre del año en curso.

14.- Que en fecha 10 de octubre del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede, observando que las irregularidades detectadas en el mismo fueron corregidas en virtud de la asesoría y orientación que la Coordinación de Prerrogativas brindó al personal del instituto político en cuestión encargado de la elaboración de los citados registros contables.

15.- Que mediante oficio DG/484/02 de fecha 11 de octubre del año que transcurre, el Director General remite al Consejo General para su consideración el dictamen indicado anteriormente.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284 y 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto

por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general e informe de origen y aplicación de recursos presentados por el Partido del Trabajo correspondientes al segundo trimestre del presente año, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al segundo trimestre del año en curso que presenta el Partido del Trabajo, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 20/2002 abierto con motivo de la presentación del balance general mencionado.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de noviembre del año Dos Mil Dos. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO A. BRISEÑO SENOSIAIN	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. SONIA CLARA CÁRDENAS MANRIQUEZ	✓	
SOC. MARTHA LUCÍA SALAZAR MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	

SOC. EFRAIN MENDOZA  
ZARAGOZA  
PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL  
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS  
SECRETARIO EJECUTIVO  
DEL CONSEJO GENERAL  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION****AVISO**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO AL BALANCE GENERAL E INFORME DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2002, PRESENTADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

**ANTECEDENTES:**

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: "el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan

y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen.”

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción I cita: “Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción XIV cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen.”

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley.”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma.”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses

que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad.”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto.”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”;

13.- Que en fecha 25 de julio de 2002, el Partido Verde Ecologista de México presentó los estados financieros que contienen el balance general, estado de origen y aplicación de recursos correspondientes al segundo trimestre del año en curso.

14.- Que en fecha 10 de octubre del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede, observando que las irregularidades detectadas en el mismo fueron corregidas en virtud de la asesoría y orientación que la Coordinación de Prerrogativas brindó al personal del instituto político en cuestión encargado de la elaboración de los citados registros contables.

15.- Que mediante oficio DG/484/02 de fecha 11 de octubre del año que transcurre, el Director General remite al Consejo General para su consideración el dictamen indicado anteriormente.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284 y 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto

por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO :**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general e informe de origen y aplicación de recursos presentados por el Partido Verde Ecológico de México correspondientes al segundo trimestre del presente año, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el balance general e informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al segundo trimestre del año en curso que presenta el Partido Verde Ecologista de México, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 18/2002 abierto con motivo de la presentación del balance general mencionado.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de noviembre del año Dos Mil Dos. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO A. BRISEÑO SENOSIAIN	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. SONIA CLARA CÁRDENAS MANRIQUEZ	✓	
SOC. MARTHA LUCÍA SALAZAR MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
SOC. EFRÁIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	

SOC. EFRÁIN MENDOZA ZARAGOZA  
PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL  
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS  
SECRETARIO EJECUTIVO  
DEL CONSEJO GENERAL  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO QUE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DEL MISMO A SUSCRIBIR CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA EDITORIAL Y PROMOCIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA CON EL FONDO DE CULTURA ECONÓMICA.**

**ANTECEDENTES :**

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente anterior, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

**CONSIDERANDO :**

1.- Que el artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece como fines del Instituto Electoral de Querétaro, entre otros, los de contribuir al desarrollo de la vida democrática y promover el fortalecimiento de la cultura política de los ciudadanos de Querétaro.

2.- Que el artículo 62 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, señala que son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa.

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 establece: "El Consejo General tiene competencia para:" la fracción XXXIII cita: "Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia;"

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 estipula: "Son facultades del Director General:" la fracción I refiere: "Representar legalmente al Instituto;"

5.- Que el Fondo de Cultura Económica es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo establecido en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de julio de 1994.

6.- Que de conformidad con el Decreto citado, su propósito fundamental es la promoción, fomento, edición, publicación, exhibición y comercialización de obras escritas o registradas en toda clase de medios tradicionales o electrónicos, con la finalidad de difundirlas y facilitar su acceso a todos los sectores de la población.

7.- Que por ser compatibles los fines del Instituto Electoral de Querétaro, con los que tiene por objeto el Fondo de Cultura Económica, resulta conveniente la firma del convenio citado en los considerandos precedentes.

8.- Que mediante oficio número DG/0701/02 de fecha 11 de noviembre del presente año, el Director General solicita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, incluya en el orden del día de esta sesión, la presentación y aprobación en su caso del acuerdo por el que se otorga autorización para la suscripción del Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Editorial y Promoción de la Cultura Democrática con el Fondo de Cultura Económica, el cual servirá de marco jurídico para que las partes

ejecuten programas y acciones conjuntas, con base en los acuerdos que al respecto se signen.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 58, 59, 61, 62, 63, 68 fracción XXXIII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 45, 46, 47, 56, 57, 63, 68, 69, 71, 72, 74, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO:

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a otorgar autorización al Director General para firmar el Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Editorial y Promoción de la Cultura Democrática con el Fondo de Cultura Económica.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza la firma del Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Editorial y Promoción de la Cultura Democrática con el Fondo de Cultura Económica.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de noviembre del año Dos Mil Dos.- DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO A. BRISEÑO SENOSIAIN	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
LIC. SONIA CLARA CÁRDENAS MANRIQUEZ	√	
SOC. MARTHA LUCÍA SALAZAR MENDOZA	√	
LIC. MARÍA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	

SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA  
PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL  
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS  
SECRETARIO EJECUTIVO  
DEL CONSEJO GENERAL  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS**  
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
126/2002

Fecha de emisión
2 DE DICIEMBRE DE 2002

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
2	TUBERÍA DE ADEME PARA OBRAS PERFORACIÓN DE POZOS, SOLICITÓ LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO.	1-8		445,247.60	512,034.74
		1-8		388,803.75	447,124.30
		1-8		420.635.00	483,730.25
		1-8		375,837.50	432,213.13

Inv. Restringida
130/2002

Fecha de emisión
2 DE DICIEMBRE DE 2002

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo Total
3	BICICLETAS RODADA 20, 24 y 26	1-3	HCP010502MWA	565,105.60	649,871.44
		1-3	GCF990130ES3	748,048.60	860,255.89

Querétaro, Qro., a 2 de Diciembre de 2002

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS**  
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
110/2002

Fecha de emisión
28 DE NOVIEMBRE DE 2002

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
1	COLCHONES DE HULE PARA LOS DIFERENTES CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL EN EL ESTADO.	1	PTE780411LJ5	108,000.00	124,200.00
		1	MOS8503148HA	76,050.00	87,457.50

Inv. Restringida
116/2002

Fecha de emisión
28 DE NOVIEMBRE DE 2002

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
--------------	-------------	------------------------	------------------	-------------------------	-------------

1	UNIFORMES PARA EL I.N.D.E.R.E.Q.	1 1	PUN9104057V2 PIV9908266U2	357,000.00 268,200	410,550.00 308,430.00
---	----------------------------------	--------	------------------------------	-----------------------	--------------------------

Inv. Restringida
<b>118/2002</b>

Fecha de emisión
28 DE NOVIEMBRE DE 2002

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
1	SERVICIO DE IMPRESIÓN DE LA REVISTA "JUSTICIA Y SOCIEDAD" SOLICITÓ LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.	1	VCM921019D15	570,240.00	655,776.00

Inv. Restringida
<b>119/2002</b>

Fecha de emisión
28 DE NOVIEMBRE DE 2002

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
1	ADECUACIÓN DE LOS MÓDULOS A Y B DEL CERESO DE SAN JOSÉ EL ALTO.	1 1 1	AUBO620313397 BARW610202899 UIPJ730723865	244,480.00 179,808.00 107,811.35	281,152.00 206,779.20 123,983.05

Inv. Restringida
<b>120/2002</b>

Fecha de emisión
28 DE NOVIEMBRE DE 2002

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA EN EL EDIFICIO DE PASTEUR # 3.	1 1	PEC8811155D5 CEL951221MY8	292,384.33 390,348.34	336,241.98 448,900.59

Inv. Restringida
<b>121/2002</b>

Fecha de emisión
28 DE NOVIEMBRE DE 2002

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
1	SERVICIO DE PINTURA, ADECUACIÓN EN TABLA ROCA Y PERSIANAS EN LA UNIDAD DE SAN JUAN DEL RÍO DE LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO.	1 1 1 1 1	BARW610202899 UIPJ730723865 AUBO620313397 MAMA480611J58 AUCE500614IK9	214,519.32 335,973.34 231,442.89 327,271.90 317,467.62	246,697.22 386,369.34 266,159.32 376,362.68 365,087.76

Querétaro, Qro., a 28 de Noviembre de 2002

**UNICA PUBLICACION****AVISO**

**NACIONAL DE RECUBRIMIENTOS, S.A. DE C.V.  
ESTADO DE POSICION FINANCIERA  
(ESTADO FINAL DE LIQUIDACION)  
AL 31 DE JULIO DEL 2002  
CIFRAS EN PESOS**

ACTIVOS QUE SE ENTREGAN:		7,598.41
		653,549.03
		542,371.66
		349,848.21
		265,405.99
		1.00
		1.00
	SUBTOTAL	<u>1,818,775.30</u>
 <i>MENOS:</i>		
PASIVOS QUE SE LES CEDEN A LOS ACCIONISTAS		<u>1,207,139.27</u>
 <i>MENOS:</i>		
TOTAL DE REMANENTE DISTRIBUIDO A LOS ACCIONISTAS:		
ADAN RENTERIA LOMELI	377,407.23	
IMPULSORA DE SERVICIOS JALICIENSES, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL SR. ADAN RENTERIA LOMELI	233,494.83	
DRA. LILIA RENTERIA MORENO	146.79	
LIC. MARIA ELISA RENTERIA MORENO	139.45	
ING. NORMA RENTERIA MORENO	146.79	
SRA. LAURA RENTERIA MORENO	146.79	
SRA. ALICIA MORENO MARQUEZ	146.79	
SR. DAVID PEÑAFLORES ROJAS	<u>7.36</u>	
	SUBTOTAL	<u>611,636.03</u>
	<b>SALDO</b>	<b><u><u>\$0.00</u></u></b>

QUERETARO, QRO., 5 DE NOVIEMBRE DEL 2002

SR. FERNANDO VAZQUEZ MARIN  
LIQUIDADOR  
Rúbrica

## PRIMERA PUBLICACION

## AVISO

**PARISSI PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.**  
**Estado de Posición Financiera, Balance General al 30/09/2002**

ACTIVO		PASIVO	
CAJA	0.00	PROVEEDORES	3,105.00
BANCOS	4,704.73	ACREEDORES DIVERSOS	100,238.78
CLIENTES	119,842.28	IVA POR PAGAR	50,031.39
CUENTAS POR COBRAR	0.30	IMPTOS. Y RETENCIONES POR P.	<u>4,939.24</u>
ANTICIPO ISR	38,356.63	SUMA DEL PASIVO	158,314.41
IVA ACREDITABLE	42,628.64	CAPITAL	
DEUDORES DIVERSOS	-547.91	CAPITAL SOCIAL FIJO	50,000.00
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	22,803.23	APORTACIONES P/FUTUROS	844,042.57
DEP. ACUM. EQ. DE OFNA.	-12,733.40	RESULTADO EJERCICIOS ANTER	-697,604.93
EQUIPO DE COMPUTO	167,919.68	Utilidad o (perdida) del Ejercicio	<u>-111,677.80</u>
DEP. ACUM. EQ. DE COMPUTO	-150,989.18	SUMA DEL CAPITAL	84,759.84
GASTOS DE INSTALACION	13,935.76		
AMORT. ACUM. GASTOS INSTAL.	-4,189.69		
EQUIPO DE TRANSPORTE	9,392.31		
DEPREC. ACUM. EQ. TRANSPORT.	-9,391.31		
DEPOSITO EN GARANTIA	0.00		
IVA POR ACREDITAR	473.68		
IVA RET. POR ACREDITAR	868.50		
SUMA DEL ACTIVO	<u>243,074.25</u>	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	<u>243,074.25</u>

Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION****AVISO**

PARISSI PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.  
 Estado de Resultados del 01/09/2002 al 30/09/2002

	Período	%	Acumulado	%
<b>Ingresos</b>				
VENTAS	91,000.00	53.08	275,783.25	77.40
VENTA ACTIVO FIJO	80,433.87	46.92	80,433.87	22.58
PRODUCTOS FINANCIEROS	11.56	0.01	69.54	0.02
<b>Total Ingresos</b>	<b>171,445.43</b>	<b>100.00</b>	<b>356,286.66</b>	<b>100.00</b>
<b>Egresos</b>				
DEVOLUCIONES Y REBAJAS S/VENTAS	0.00	0.00	22,674.54	6.36
SERVICIOS CONTRATADOS	16,285.55	9.50	76,363.85	21.43
GASTOS DE VENTA	0.00	0.00	4,475.87	1.26
GASTOS DE ADMINISTRACION	85,089.20	49.63	325,378.41	91.32
GASTOS FINANCIEROS	90.00	0.05	3,640.00	1.02
DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONE	35,431.79	20.67	35,431.79	9.94
<b>Total Egresos</b>	<b>136,896.54</b>	<b>79.85</b>	<b>467,964.46</b>	<b>131.34</b>
<b>Utilidad (o Pérdida)</b>	<b>34,548.89</b>	<b>20.15</b>	<b>-111,677.80</b>	<b>-31.34</b>

Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.ciateq.mx/periodicooficial>

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/lasombradearteaga>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.